

# Boletín Oficial



ANUNCIOS OFICIALES

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril)

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud se está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que esto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por qué hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquél el remedio inmediato de dicho mal, pero si lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de notoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo achacarse anomalía tal, más que á dañada intención de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las ofici-

nas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que, no sólo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su importante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza, para lo cual, en la primera quincena del

mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se le hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones

provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

#### Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Marzo de 1896. Doña Emilia Herrero Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Diciembre de 1895, sobre abono de atrasos de pensión como viuda del Capitán de Infantería D. Adolfo Martínez Brocra.

En 10 de Marzo de 1896. Don Ramón Muñiz Sator contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Marzo de 1895,

sobre conversión del capital y liquidación de los intereses de las láminas números 20.724 y 29.547, expedidas á favor de las dos Memorias de los patronatos fundados en esta Corte por D. Adolfo Fernández Madrigal.

En 12 de Marzo de 1896, Don Camilo Garrido Piñeiro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1895, recaída en el recurso de alzada promovido por D. Mannel Vila, Agente ejecutivo de Ribadavia, sobre nulidad del embargo y subasta del monte Carballeira por ser de la propiedad de D. Juan Mendoza.

En 13 de Marzo de 1895. D. Lo-

renzo Machicado y Saz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1895, sobre pago de multa por introducción fraudulenta de 690 quintales métricos de cebada vendida á las factorías militares de Alcalá de Henares.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Abril de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 13 de Marzo).

Don Buenaventura Mulet Salvadó, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Santa Coloma de Queralt 15 de Abril de 1896.—Buenaventura Mulet.

ga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 14 de Abril de 1896.—Isidro Civit.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1504

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Resultado del escrutinio practicado por las diferentes Secciones que componen el distrito electoral de VALLS con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el 12 del mes que cursa, y el cual, según los datos remitidos á esta Junta provincial con arreglo al art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, se publica en el *Boletín oficial* como dicha disposición ordena.

### Distrito electoral de Valls

PUEBLOS QUE COMPRENDE	DISTRITOS	SECCIONES	D. Pedro A. Torres	D. Francisco Pi Margall	D. Pedro Ramallo	D. Juan Andreu	D. Juan Manabilla	D. Odo Marti
Albiol	Unico.	Unica.	60					
Alcover	1.º	Unica.	190	1	1			
Alió	2.º	Unica.	216				1	
Brañum	Unico.	Unica.	76					
Brañum	1.º	Unica.	46					
Brañum	2.º	Unica.	43					
Garidells	Unico.	Unica.	29					
Masó	Unico.	Unica.	62					
Milá	Unico.	Unica.	57					
Núles	Unico.	Unica.	117					
Puigpelat	Unico.	Unica.	85					
Rodona	1.º	Unica.	42	35				
Rodona	2.º	Unica.	31	75				
Vallmoll	1.º	Unica.	51					
Vallmoll	2.º	Unica.	56					
Valls	1.º	1.ª	210					
Valls	1.º	2.ª	202					
Valls	2.º	1.ª	228					
Valls	2.º	2.ª	173					
Valls	3.º	1.ª	155					
Valls	3.º	2.ª	158					
Valls	4.º	1.ª	205					
Valls	4.º	2.ª	154					
Vilallonga	1.º	Unica.	126					
Vilallonga	2.º	Unica.	114					
Vilabella	1.º	Unica.	67					
Vilabella	2.º	Unica.	47					
Vilarrodoná	1.º	Unica.	107					1
Vilarrodoná	2.º	Unica.	180					
Barbará	1.º	Unica.	169					
Barbará	2.º	Unica.	149					
Blancafort	1.º	Unica.	105					
Blancafort	2.º	Unica.	87					
Montblanch	1.º	1.ª	419					
Montblanch	1.º	2.ª	217					
Montblanch	2.º	1.ª	310					
Montblanch	2.º	2.ª	386					
Pira	Unico.	Unica.	35					
Montreal	1.º	Unica.	71					
Montreal	2.º	Unica.	44					
Senant	Unico.	Unica.	60					
Solivella	1.º	Unica.	120					
Solivella	2.º	Unica.	124					
Vilavert	1.º	Unica.	148					
Vilavert	2.º	Unica.	113					
Conesa	Unico.	Unica.	21					
<b>TOTAL</b>			<b>5835</b>	<b>110</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Tarragona 21 de Abril de 1896.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 1506

Don Isidro Vidal Virgili, Alcalde constitucional de Poble de Montornés.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.389'22 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Montornés 19 de Abril de 1896.—Isidro Vidal.

tiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torroja 16 de Abril de 1896.—Juan Blasco.

Núm. 1510

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1896-97, de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones convenientes.

Poble de Montornés 19 de Abril de 1896.—Isidro Vidal.

Don José Anguera Aragonés, Alcalde constitucional de Pradell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.871'65 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pradell 19 de Abril de 1896.—José Anguera.

Núm. 1508

Don Isidro Civit Marimón, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que ha-

ga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 14 de Abril de 1896.—Isidro Civit.

Núm. 1511

Don Lucas Ferré Mateu, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto, en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga

diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.310'90 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 16 de Abril de 1896.—Lucas Ferré.

Núm. 1512

Don José Damunt Brunet, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.254'51 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 16 de Abril de 1896.—José Damunt.

Núm. 1513

Don Jaime Balaña Ferrer, Alcalde constitucional de Figuerola.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.125'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Figuerola 18 de Abril de 1896.—Jaime Balaña Ferrer.

Núm. 1514

Don José Borrell Ripoll, Alcalde constitucional de Miravet.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del si-

guiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Miravet 19 de Abril de 1896.—José Borrell.

Núm. 1515

Don José Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.064'67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Masó 20 de Abril de 1896.—José Ferré.

Núm. 1516

Don Vicente Ardevol, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.615'22 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Fatarella 17 de Abril de 1896.—Vicente Ardevol.

Núm. 1517

Don Pablo Palau y Bofarull, Alcalde constitucional de Rourell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y ter-

minará á las doce, bajo el tipo de 1.595'54 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rourell 21 de Abril de 1896.—Pablo Palau.

Núm. 1518

Don Isidro Gomá Solé, Alcalde accidental de La Riba.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1899, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.022'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Riba 20 de Abril de 1896.—Isidro Gomá Solé.

Núm. 1519

Don Salvador Janer Saumoy, Alcalde constitucional de Albiñana.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1896-97, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Albiñana 21 de Abril de 1896.—Salvador Janer.

Núm. 1520

Don Julián Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos al siguiente al que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á

las doce, bajo el tipo de 4.598'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alfara 20 de Abril de 1896.—Julián Adell.

Núm. 1521

Don Vicente Fabregat Castiell, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2305'77 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 21 de Abril de 1896.—Vicente Fabregat.

Núm. 1522

Don José Llagostera Mercadé, Alcalde constitucional de Creixell.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.982'85 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Creixell 19 de Abril de 1896.—José Llagostera.

Núm. 1523

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Creixell 19 de Abril de 1896.—José Llagostera.

Núm. 1524

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta localidad correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Viñols 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eusebio Vidal.

Núm. 1525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

García 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina

Terminado por los agrimiados correspondientes el repartimiento del grupo de líquidos conforme al resultado del expediente de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde, durante cinco días, contados del siguiente á la presente inserción, podrán producirse las reclamaciones que resulten pertinentes.

Vilaseca 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gustavo Xatruch.

Núm. 1527

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Confecionada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes en derecho.

Vallmoll 17 de Abril de 1896.—El Alcalde, Felipe Gabaldá.

Núm. 1528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

San Jaime dels Domenys 18 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 1529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad para el próximo año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas; pues pasados ellos no serán atendidas.

Tivenys 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Estupiná.

Núm. 1530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Formado el reparto industrial para 1896-97, estará diez días expuesto en esta Secretaría municipal, á los fines reglamentarios.

Flix 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 1531

Don Magin Domenjó Morera, Alcalde accidental de Santa Coloma de Queralt.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, y durante dicho plazo podrá ser examinado dicho documento y producirse contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes, advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 19 de Abril de 1896.—Magin Domenjó.

Núm. 1532

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.80 pesetas por cada gallina, 240 pesetas.
- Idem de 0.30 pesetas por cada conejo, 468 pesetas.
- Idem de 1.60 pesetas por cada 100 huevos, 480 pesetas.
- Idem de 1.50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 300 pesetas.
- Idem de 1.60 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 705 pesetas.
- Idem de 0.60 pesetas por cada 100 kilos de leña, 360 pesetas.
- Total 2.553 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pobla de Montornés 19 de Abril de 1896.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 1533

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.80 pesetas por cada gallina ó gallo, 400 pesetas.
- Idem de 0.30 pesetas por cada conejo, 300 pesetas.
- Idem de 1.60 pesetas por cada 100 huevos, 320 pesetas.
- Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 360 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 400 pesetas.
- Idem de 0.80 pesetas por cada 100 kilos de leña, 320 pesetas.
- Idem de 1.60 pesetas por cada 100 kilos de paja, 354 pesetas.
- Total 2.454 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Creixell 16 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Llangostera

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1534

Don Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en méritos de los autos de tercería de dominio instados por D. Francisco Rosés Estrampes, á virtud de autos ejecutivos seguidos

por Blas Favá Cavallé, contra Joaquín Valls Gasol, se ha dictado la sentencia cuya cabecera, parte dispositiva y diligencia de publicación literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Tortosa á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El señor D. José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los autos (juicio declarativo mayor cuantía) de tercería de dominio promovidos por D. Francisco Rosés Estrampes, propietario, vecino de ésta, en méritos de autos ejecutivos instados por Blas Favá Cavallé, labrador, de esta propia vecindad, contra Joaquín Valls Gasol, labrador, vecino de Roquetas y por su defunción sus herederos abintestato Francisco, Ana María, Joaquín, Agustín, Juan, Dominga y Francisca Valls Roca, siendo parte también María Roca, consorte del ejecutado y don Juan Baiges Arasa, labrador, propietario, vecino de Roquetas y Antonia Blanch Cid, viuda de José Eixemeno y Antonia Felip Espuny, también viuda, vecinas de Roquetas; siendo Abogados y Procuradores respectivamente de Francisco Rosés Estrampes, don Víctor José Olesa y D. Sinesio Sabater y por cesación de éste D. Juan Bautista Ferreres; de Blas Favá Cavallé, D. Cándido Andrés y D. Daniel Olesa; de D. Juan Baiges Arasa, don José Cañé y D. Francisco Tallada; de Joaquín Valls Gasol, D. Antonio Amigo de Ibero y D. Pio Fernández; de los hermanos Joaquín, Agustín, Dominga y Francisca Valls Roca, don José María Camps y después D. Manuel Ricardo de Ciria y don Bruno Camps, y de las Antonia Blanch y Antonia Felip, D. Luís Riús Dolz y D. José Olesa, estando declarados rebeldes María Roca, y Juan, Francisco y Ana María Valls Roca, siendo el objeto del litigio el dominio de una casa embargada, y etc.—Vistas las leyes y disposiciones aplicables al caso.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa y terreno objeto de este litis y embargados á instancia de Blas Favá en el juicio ejecutivo que siguió contra Joaquín Valls Gasol y hoy sus herederos, corresponden y pertenecen en plena propiedad y dominio á Francisco Rosés Estrampes: en su consecuencia se alza el embargo trabado á instancia del Favá en dicha casa y terrenos, y cancelense las anotaciones preventivas existentes con relación á dicho embargo. Se declara además que la parte de don Juan Baiges Arasa debe responder como eviccionante de los gastos, costas y perjuicios causados al tercerista D. Francisco Rosés Estrampes, y que no há lugar á la evicción por parte de Antonia Felip Espuny y Antonia Blanch Cid en el presente juicio, con reserva al D. Juan Baiges Arasa de su derecho en la vía y forma procedente. Sin hacer respecto de las demás expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados á los rebeldes lo será personalmente si se solicitase y en otro caso por edictos en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hago constar por la presente que firmo.—Diego F. Quinzá.

Y para que la anterior transcrita

parte de sentencia sea notificada á María Roca, Juan, Francisco y Ana María Valls Roca, declarados rebeldes, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, que, visada por el Sr. Juez, firmo en Tortosa á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º.—El Juez, José Vallejo.

Regalo á los Ayuntamientos

La Administración de este Boletín oficial, persuadida de la utilidad que el Indicador Municipal y Provincial reporta á las Autoridades municipales, ha celebrado un contrato especial con la empresa de El Secretariado de Madrid, por el que mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares ha conseguido una gran rebaja en el precio, con lo que nos permite ofrecerlo á los Alcaldes, Secretarios y Jueces municipales de esta provincia al precio de 10 reales ejemplar, ó sea la mitad de su valor.

En su consecuencia, todos los que deseen adquirirle pueden dirigirse á esta Administración mediante el envío del importe y se le servirá á vuelta de correo.

DICHA OBRA COMPRENDE

- Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.
- Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.
- Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.
- Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.
- Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa Escuela.
- Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.
- Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.
- Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.
- Actas y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.
- Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.
- Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.
- Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.
- Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.
- Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas seguidas de su significado para la más fácil distinción.
- Aranceles judiciales para el orden civil.
- Aranceles judiciales para el orden criminal.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.